

CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO - 2022-00050

cootransvi <cootransvi@yahoo.es>

Vie 6/05/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: teresamarcelaordones@gmail.com <teresamarcelaordones@gmail.com>; HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES <RIVAS_HAROLD@HOTMAIL.COM>; yordaebsguerra0906@hotmail.com <yordaebsguerra0906@hotmail.com>; tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

Rad.: 2022-00050

Cordial saludo,

Por medio de la presente, dentro del termino legal, allego a ustedes contestación de demanda y presentación de excepciones de merito dentro del proceso 2022-00050.

Agradezco de antemano su colaboración.

Estaré al tanto de sus comentarios.

JOSÉ PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ

Gerente General COOTRANSVI



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

E. S. D.

RAD.: 2022-00050

REF.: Contestación de la demanda y Excepciones de merito

JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio en Villeta, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.900.025 expedida en Armenia; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 195.373 del C.S. de la J; obrando en mi condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETÁ - COOTRANSVI**, identificado con NIT No. 800.248.439-7, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del auto que admite la demanda, contestar la demanda y proponer las siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia negar las pretensiones de la demanda instaurada por la señora **JULIAN ANDRES RUBIO LEON**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el petítum de la demanda. Niego el derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETÁ - COOTRANSVI** de todos y cada uno de los cargos mencionados y pido condenar en costas y agencias en derecho al demandante, indicando sobre cada una de las solicitudes:

PRIMERO: Me opongo por la inexistencia del derecho invocado por la demandante.

SEGUNDO: Me opongo por la inexistencia del derecho invocado por la demandante.

TERCERO: Me opongo por la inexistencia del derecho invocado por la demandante.

CUARTO: Me opongo por la inexistencia del derecho invocado por la demandante.

Por lo anterior, solicito al señor Juez que exonere de responsabilidad a mi poderdante y, en consecuencia, condene en costas y agencias en derecho al demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA



PRIMERO: No nos consta lo relacionado con las condiciones tiempo, modo y lugar del hecho señalado, el cual deberá probar en detalle, con cada una de las condiciones señaladas.

SEGUNDO: No nos consta lo relacionado con las condiciones que llevaron al agente de tránsito a señalar las razones del hecho descrito, el cual deberá ser especificado y debidamente corroborado por los manuales respectivos, ya que "... el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba." (Sentencia T-475 de 2018, M.P. Dr ALBERTO ROJAS RIO). Por lo anterior se señala, que el informe de policía no debe ser tenido en cuenta como prueba suficiente para fallar.

TERCERO: No nos consta lo relacionado a la ubicación de la demandante ni la forma en que ocurrieron las lesiones a las cuales se hace referencia, toda vez que mi poderdante no estuvo presente en el lugar de los hechos.

CUARTO: No nos consta las lesiones que sufrió la demandante al momento del accidente, como tampoco nos consta las afectaciones de salud previa que poseía la demandante, situación que deberá tenerse en cuenta para fallar por parte del Despacho.

QUINTO: No nos consta las condiciones en las cuales fue estructurada la valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, más aun teniendo en cuenta que entre el acto señalado en el hecho primero y el dictamen pasaron un poco más de diez meses.

Se coadyuva la indicación del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto "No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), es la mención de la valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

SEXTO: No es cierto, como se observa en la valoración médica de la JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL, la pérdida de la capacidad laboral no se definió de manera absoluta y/o exclusiva con ocasión de lo descrito por la parte actora en el hecho primero.



SEPTIMO: No nos consta lo relacionado al trámite llevado a cabo por la parte actora ante la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVO: Es cierto, sin embargo, deberá estarse a lo señalado en los documentos aportados para sostener lo señalado en este hecho.

NOVENO: No es cierto, deberá probarse.

**EXCEPCIONES DE MERITO Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN
LOS QUE INVOCO LAS MISMAS EXCEPCIONES**

Se coadyuva a la excepción presentada por parte del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su excepción "AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR EXISTIR CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE LAS PARTES QUE SE VIERON INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO" de la siguiente forma:

"En caso de que el señor Juez, proponemos la excepción de concurrencia de culpas entre las partes involucradas en el accidente de tránsito.

Debe tenerse en cuenta que el objeto de litigio es el ejercicio de una actividad peligrosa consistente en la conducción de un vehículo el día de ocurrencia de los hechos fundamento de esta demanda, según se narra en los hechos de la demanda y consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente.

Así entonces, en el presente caso al señor Juez le corresponderá determinar a quien se atribuye la responsabilidad en la ocurrencia del accidente y, en este sentido, habría que dilucidar exactamente que tanto el vehículo, como la demandante incumplieron las normas de tránsito, estaríamos ante una concurrencia de culpas que daría lugar a que cada uno asuma sus propios daños de acuerdo con el artículo 2357 del Código Civil:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."



Es así que, en caso de existir responsabilidad por parte del extremo actor, deberá eximirse de responsabilidad al demandado, en particular la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETÁ – COOTRANSVI**.

Se coadyuva a la excepción presentada por parte del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su excepción "INEXACTITUD Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES" de la siguiente forma:

"Según está establecido en el artículo 1614 del Código Civil:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." (Destacados ajenos al texto original).

A. LUCRO CESANTE

La parte actora pretende el pago de perjuicios patrimoniales de lucro cesante a favor de la demandante Teresa Marcela Ordoñez, lo siguiente:

A título de incapacidad de 100 días definitivos, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.856.095)

Al respecto, como ha precisado la Corte, cuando se pretende determinar el daño emergente, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y debe ser probado mediante los medios idóneos para tal objetivo, lo cual no se cumple para el caso en concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las incapacidades permanentes y temporales están cubiertos por el SOAT del vehículo, tal como lo establece el Decreto 3990 de 2007, por lo tanto las siguientes son coberturas del SOAT:

"Artículo 2 Beneficios. Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad



aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados; también con cargo a la subcuenta ECAT contarán con dicho derecho las víctimas de eventos terroristas y catastróficos, así:

(...)

1. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del código sustantivo del trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas.

(...)

Parágrafo 6°. Las incapacidades temporales que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito serán cubiertas por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la que estuviere afiliada la víctima, si el accidente fuere de origen común, o por la Administradora de Riesgos Profesionales, si este fuere calificado como accidente de trabajo, cuando a ello hubiere lugar. (...)" (destacado ajeno del texto original.)

A título de lucro cesante pasado o consolidado, las sumas de dinero que la víctima deja de recibir desde la fecha del siniestro, 07 de febrero del 2019 hasta el momento de la liquidación 31 de marzo del 2021 por VEINTE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$20.034.211) y a título de Lucro cesante futuro, la suma TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$31.408.920)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la siguiente consideración, no existe prueba alguna aportada con la demanda, en la que se indique y/o señale que la demandante Teresa Marcela Ordoñez, estuviese vinculada mediante contrato de trabajo con alguna empresa y tampoco hay certeza sobre el salario que devengaba. Finalmente, se deja de lado aquellos gastos para el sostenimiento de la demandante.



Teniendo en cuenta, estas consideraciones tanto de hecho como de derecho, mal puede pretender la parte actora que se le pague dinero alguno por concepto de lucro cesante consolidado y futuro que no está probado por los medios idóneos para tal fin."

Así las cosas, tal y como fuera definido por el apoderado de la aseguradora, "debe tenerse en cuenta el principio de la reparación integral, y por tal motivo una eventual condena solo puede responder a lo que efectivamente se haya probado por concepto de daño emergente y lucro cesante en el transcurso del proceso y que atienda a los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia." De la misma forma, se indica que no puede la parte actora suplir falencias probatorias y/o argumentativa en sus hechos, aportando nuevos elementos, por lo que observado lo presentado hasta el momento no se observa los requisitos suficientes para determinar la existencia de perjuicios.

Se coadyuva a la excepción presentada por parte del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en su excepción "INEXISTENCIA Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" de la siguiente forma:

"La demandante pretende el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación. Al respecto no se puede perder de vista que el monto de la indemnización que se fije debe corresponder con la verdadera dimensión del daño sufrido. Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de septiembre de 20091:

"Por consiguiente, la Corte reitera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción."

Desde luego, corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho en que funda sus pretensiones y necesariamente debe acreditar los perjuicios sufridos, sin embargo, dicha obligación o carga probatoria no ha sido satisfecha dentro del proceso de la referencia como se demostrará a lo largo del mismo."



INNOMINADA:

Sírvase Señor Juez, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso declarar probada las excepciones que se encuentren en el transcurso del proceso, proponiéndose así la excepción genérica.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Certificado de existencia y Representación legal de la Cooperativa de Transportadores de Villeta - COOTRANSVI.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar con las formalidades señaladas en el artículo 198 del Código General del Proceso y fijar fecha y hora para que el demandante TERESA MARCELA ORDOÑEZ y a los demandados YORDAENS GUERRA BERNAL y JESUS ALBERTO AVILA SEGURA, comparezcan a su despacho y absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare oralmente.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas, todas mayores de edad vecinas y residentes en esta ciudad, quienes se harán comparecer por conducto del suscrito, para que comparezcan a su Despacho, con el fin de que declaren respecto de las condiciones en que se desarrollaron los hechos descritos en la demanda y los presentados en la contestación de la demanda y demás que se consideren jurídicamente relevantes para el desarrollo del proceso a las siguientes personas:

KATHERINE TATIANA FLORIDO QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.582.869, con domicilio en la carrera 8 No. 8-26 de Villeta (C), correo electrónico floridokatherine@gmail.com.



LAURA ISABEL PEÑA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.429.491, con domicilio en Villeta (C), con correo electrónico laurapenah491@gmail.com

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS CONTENIDA EN LA DEMANDA

Se coadyuva la solicitud del apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto a lo siguiente:

"El artículo 206 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil dispone en la parte pertinente del Juramento Estimatorio lo siguiente:

"Artículo 211. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...)"

Con base en la disposición citada, OBJETAMOS la estimación de perjuicios contenida en la demanda, toda vez que carece de fundamento legal y fáctico, como sigue:

Al respecto, como ha precisado la Corte, cuando se pretende determinar el daño emergente, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y debe ser probado mediante los medios idóneos para tal objetivo, lo cual no se cumple para el caso en concreto.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los pagos por incapacidad permanente ó parcial están cubiertos por el SOAT del vehículo, tal como lo establece el Decreto 3990 de 2007.

No existe prueba alguna aportada con la demanda, en la que se indique y/o señale que la demandante Teresa Marcela Ordoñez, estuviese vinculada mediante contrato de trabajo con alguna empresa y tampoco hay certeza sobre el salario que devengaba. Finalmente, se deja de lado aquellos gastos para el sostenimiento de la demandante."



DERECHO

EN LO CIVIL

Son fundamento de esta contestación de demanda:

a.- El artículo 2356 del C. C., que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la que al momento de los hechos ejercía el señor NELSON OROZCO NUÑEZ, y de acuerdo con las siguientes referencias jurisprudenciales: A. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diez (2010), Ref: Exp. N° 4700131030032005-00611-01, B. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, MARGARITA CABELLO BLANCO, veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), SC 5854-2014, Referencia: C-0800131030022006-00199-01.

b.- Los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en lo particular.

c.- La Ley 1564 de 2012 en las normas aplicables al caso, incluyendo los artículos 206, 289 ss, hasta al 301, inclusive, y demás normas concordantes y aplicables al caso (las normas vigentes aplicables del C.P.C).

EN EL ORDEN JURISPRUDENCIAL

Para que se tengan en cuenta y sean objeto de la atención y aplicación por parte del despacho, se solicita se atiendan las sentencias anotadas en el Juramento Estimatorio, además de las siguientes:

a.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diez (2010), Ref: Exp. N° 4700131030032005-00611-01.



b.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, MARGARITA CABELLO BLANCO, veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), SC 5854-2014, Referencia: C-0800131030022006-00199-01.

c.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, WILLIM NAMEN VARGAS, nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010), Referencia: C-17042-3103-001-2005-00103-01.

c.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, WILLIAM NAMÉN VARGAS, diecisiete (17) de Noviembre de 2011, ref. 11001-3103-018-1999-000533-01.

d.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, nueve (9) de Julio de 2012, ref. 11001-3103-006-2002-00101-01.

e.- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Sentencia 1996-02223 de noviembre 19 de 2012, Rad.: 05001-23-31-000-1996-02223-01(23343) – adición prestaciones sociales-.

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá la respectiva notificación en la secretaria del juzgado o en la calle 5 No. 4-75 de Villeta (Cundinamarca). Correo electrónico cootransvi@yahoo.es

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

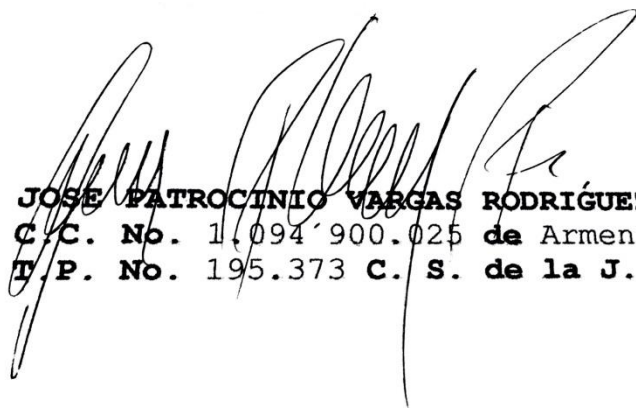
Con altísimo respeto.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETÁ
"COOTRANSVI"
NIT 800.248.439-7



Del Señor Juez.


JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.094.900.025 de Armenia - Q
T.P. No. 195.373 C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDhTffZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA,
LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA
Sigla : COOTRANSVI
Nit : 800248439-7
Domicilio: Villeta

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500160
Fecha de inscripción: 26 de mayo de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cll. 5 Nro. 4-76
Municipio : Villeta
Correo electrónico : cootransvi@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 8446827
Teléfono comercial 2 : 8445332
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cll. 5 Nro. 4-76
Municipio : Villeta
Correo electrónico de notificación : cootransvi@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 8446827
Teléfono notificación 2 : 8445332
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 06 de mayo de 1997 de la Dancoop de Villeta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1997, con el No. 231 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 31 de octubre de 1994 bajo el número 000000000000000003233 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, **Valor** 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDhTffZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 12 del 30 de marzo de 1998 de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 1998, con el No. 870 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 1 del 13 de febrero de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria de Villeta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2007, con el No. 5658 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción reforma de estatutos

Por Acta No. 1 del 22 de marzo de 2012 de la Asamblea General Ordinaria de Villeta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2012, con el No. 368 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción: Reforma estatutaria.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Objetivos. En desarrollo del acuerdo cooperativo cootransvi tiene como objetivos generales los siguientes: A. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. B. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua. C. Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general. D. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico social y cultural. E. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar. Actividades. Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Transporte. Explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades de servicio público de pasajeros y de carga dentro del ámbito nacional e internacional y del transporte masivo, conforme a las prescripciones y regulaciones que dicte el gobierno nacional sobre la materia. 2. Trabajo. Procurar la mejor compensación económica al trabajo de los asociados y de los particulares. 3. Comercialización. Importar, exportar, comprar, vender, toda clase de vehículos automotores, partes y repuestos, llantas, instalación de estaciones de servicio, parqueaderos, servicios, administración de terminales de transporte e insumos para el mantenimiento de los mismos, licitar rutas de pasajeros conforme lo establezca el ministerio de transporte y en general efectuar todos aquellos negocios relacionados con la industria del transporte. 4. Servicios económicos. Prestar a los asociados servicios económicos en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida el consejo de administración. 5. Bienestar social. Propiciar actividades y coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias en los campos de educación, recreación, salud, seguridad social, vivienda, mediante los convenios con terceros, personas jurídicas o naturales, especializadas en la prestación de estos servicios. 6. Proyectos especiales. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión. 7. Consumo. Atender las necesidades de consumo de los asociados y sus familias mediante la intermediación y / o comercialización directa de bienes y servicios. Las demás actividades económicas, sociales, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados, sus grupos familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la economía solidaria.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Gerente general. El gerente general es el representante legal de la cooperativa, suplencia del gerente general. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente general será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de sub-Gerente, quien deberá tener las mismas calidades que para ser gerente titular. Funciones del gerente. Son funciones del gerente general: 1. Ejecutar las decisiones del consejo de administración. 2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas. 3. Supervisar la



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDhTffZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilizacion. 4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de acuerdo con las atribuciones señaladas por el consejo de administración. 8. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios sin exceder tres (3) salarios mínimos mensuales legal vigente. Los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue el consejo de administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Notificar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como gestor de la cooperativa y las que expresamente determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Presentar a la junta de vigilancia la lista de asociados inhabiles cuando se produzca la convocatoria a asamblea. 15. Asistir a las reuniones del consejo de administración. 16. Supervisar diariamente el estado de caja, cartera y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 17. Presentar al consejo de administración anualmente el presupuesto de gastos e ingresos. 18. Realizar las diferentes operaciones de tránsito, según lo requieran las necesidades operativas de la cooperativa. 19. Administrar, coordinar y velar por el buen desempeño de los conductores y aplicar los correctivos que se establecen en los reglamentos de la cooperativa. 20. Las demás que le asigne el consejo de administración y las leyes vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 10 de septiembre de 2018 de la Reunion Extraordinaria De Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2018 con el No. 2366 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ	C.C. No. 1.094.900.025

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	OSCAR ORLANDO MELO ZAMBRANO	C.C. No. 11.434.525
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	JULIET ANDREA GARZON FERRER	C.C. No. 1.077.971.102
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	MAURICIO BEJARANO QUIROGA	C.C. No. 80.279.863
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	EDILBERTO ENCISO ALDANA	C.C. No. 80.275.432



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDhTffzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	ILVING STIVEN NARANJO ROSERO	C.C. No. 1.077.971.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	ISMAEL ANTONIO ALFONSO LUNA	C.C. No. 80.279.011
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JEFFERSON SNEIDER ACHURY SUAREZ	C.C. No. 1.070.967.957
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALDO YECID AGUIRRE QUIROGA	C.C. No. 80.282.440
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ALBERTO MORALES	C.C. No. 10.170.825
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ENRIQUE RUBIO	C.C. No. 80.276.106
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ANTONIO MENDEZ CHAVARRO	C.C. No. 3.244.234
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOHN FREDDY BEJARANO QUIROGA	C.C. No. 80.278.817

Por Acta No. 1 del 14 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 3014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	OSCAR ORLANDO MELO ZAMBRANO	C.C. No. 11.434.525
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	JULIET ANDREA GARZON FERRER	C.C. No. 1.077.971.102
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	MAURICIO BEJARANO QUIROGA	C.C. No. 80.279.863
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	EDILBERTO ENCISO ALDANA	C.C. No. 80.275.432
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	ILVING STIVEN NARANJO ROSERO	C.C. No. 1.077.971.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	ISMAEL ANTONIO ALFONSO LUNA	C.C. No. 80.279.011

Por Acta No. 1 del 14 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDthTffZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 3013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JEFFERSON SNEIDER ACHURY SUAREZ	C.C. No. 1.070.967.957
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALDO YECID AGUIRRE QUIROGA	C.C. No. 80.282.440
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ALBERTO MORALES	C.C. No. 10.170.825
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ENRIQUE RUBIO	C.C. No. 80.276.106
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ANTONIO MENDEZ CHAVARRO	C.C. No. 3.244.234
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOHN FREDDY BEJARANO QUIROGA	C.C. No. 80.278.817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 07 de mayo de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 2577 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARIA AURORA PINEDA MAHECHA	C.C. No. 52.655.074	159160-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 12 del 30 de marzo de 1998 de la Asamblea General
*) Acta No. 1 del 13 de febrero de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 1 del 22 de marzo de 2012 de la Asamblea General Ordinaria
*) Acta No. 1 del 14 de marzo de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 1 del 20 de marzo de 2014 de la Asamblea General Ordinaria
*) Acta No. 1 del 12 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 1 del 17 de marzo de 2016 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

870 del 19 de noviembre de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5658 del 08 de marzo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
368 del 03 de agosto de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
693 del 22 de agosto de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
971 del 04 de agosto de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1138 del 21 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1507 del 15 de junio de 2016 del libro III del



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDthTfzS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Asociados

Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ALMACEN DE REPUESTOS COOTRANSVI
Matrícula No.: 102326
Fecha de Matrícula: 14 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cle 5 nro. 4-76 Centro
Municipio: Villeta

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 042 del 09 de febrero de 2021 del Juzgado Civil Del Circuito de Villeta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2021, con el No. 1907 del Libro VIII, se decretó Inscripción, se decreta embargo del establecimiento de comercio de la referencia dentro del proceso ejecutivo laboral radicado no. 2019 -00057.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por acta nro. 003 De asamblea extraordinaria de asociados de diciembre 22 de 2008, inscrita en esta cámara de comercio el 09 de febrero de 2009 bajo el nro. 6999 Del libro respectivo, se efectuó la fusión de la cooperativa de transportadores de villeta con la cooperativa de transportes de cune; mediante la unión



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2022 - 09:50:51
Recibo No. S000656133, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VJDthTffZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica y patrimonial por vía de absorción que la primera hace de la segunda.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
